



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

ESTADO NO.048

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del C.G.P. se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 25 de septiembre de 2023 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día.

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1	2015-00104	Ejecutivo Alimentos	Diana Carolina Medina M.	Carlos Antonio López C.	Traslado Liquidación Crédito	22-09-2023
2	2023-00204	Ejecutivo	Bancolombia S.A.	Carolina Sánchez Q.	Oficiar	22-09-2023
3	2023-00095	Ejecutivo	Ana María Reina Parada	Martín Alonso González Y	Termina Pago	22-09-2023
4	2021-00201	Ejecutivo	Luz Virginia Casas Sastre	Blanca Cecilia Borrego	No Repone	22-09-2023
5	2021-00047	Ejecutivo	Cooptenjo	Ana Beatriz Sánchez F.	Ordena Seguir Ejecuc	22-09-2023
6	2018-00187	Ejecutivo	Bancolombia S.A.	Luis Alfredo González	Agrega	22-09-2023
7	2020-00005	Ejecutivo	Yuber Alejandro Chisco I.	Edgar Enrique Garzón	Previo Requiere	22-09-2023
8	2020-00053	Ejecutivo	Banco De Bogotá S.A.	Diana Milena Machuca G	Aprueba Liquidación	22-09-2023
9	2023-00204	Ejecutivo	Bancolombia S.A.	Carolina Sánchez Q.	Mandamiento De Pago	22-09-2023
10	2023-00143	Ejecutivo	Pra Group Colombia Holding S.A.S.	Smelin Giovanni Torre	Mandamiento De Pago	22-09-2023
11	2015-00201	Ejecutivo	Reintegra S.A.S	Oscar Ernesto Alfonso H	Aprueba Liquidación	22-09-2023

12	2016-00089	Ejecutivo	Reintegra S.A.S.	Manuel Fernando Forero	Requiere Secretaría	22-09-2023
13	2019-00023	Ejecutivo Gr	Ana Isabel Julio De Canastero	Luis Alfonso Fisco Cabrera Y O	Agrega Y Requiere	22-09-2023
14	2022-00166	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia	Angelica María Luque González	Oficiar	22-09-2023
15	2022-00300	Ejecutivo	Banco Finandina S. A	Camilo Guzmán Rodrígu	Oficiar	22-09-2023
16	2022-00300	Ejecutivo	Banco Finandina S. A	Camilo Guzmán Rodrígu	Ordena Seguir Ejecución	22-09-2023
17	2022-204	Ejecutivo GR	Martha Inés Ovalle Orjuela	Lady Lorena González Soto	Términos	22-09-2023
18	2022-00078	Ejecutivo	Cristihan Villaveces Rojas	Jorge Enrique Otálora	Aprueba Liquidación	22-09-2023
19	2022-00062	Ejecutivo	Bancolombia S.A.	Carolina Sánchez Quiro	Autoriza Retiro Demanda	22-09-2023
20	2023-00195	Ejecutivo	Ffernely Vargas González	Carlos Londoño Duque	Niega Mandamiento	22-09-2023
21	2022-00178	Ejecutivo	Banco De Bogotá	Carolina Sánchez Q.	Ordena Seguir Ejecuc	22-09-2023
22	2019-00145	Ejecutivo	Cooptenjo	Jefer Mauricio Cruz G.	Termina Pago	22-09-2023
23	2023-00227	Aprehensión Y Entrega	Banco Finandina SA Bic	Julián Zafra Merchán	Rechaza Competencia	22-09-2023
24	2023-00017	Despacho Comisorio	Hernando Marroquín Suarez		Señala Fecha	22-09-2023
25	2023-00224	Ejecutivo Gr	Bancolombia	Angela María Bedoya G.	Mandamiento de pago	22-09-2023
26	2023-00233	Ejecutivo	Banco Finandina SA Bic	Constanza Beatriz García	Inadmite-Términos	22-09-2023
27	2023-00128	Ejecutivo GR	Jairo Obando Rodríguez	Jairo Obando Rodríguez	Mandamiento Pago	22-09-2023
28	2023-00017	Ejecutivo	HOME LA SABANA SAS	Juan Manuel Luque	Suspende Proceso	22-09-2023
29	2022-00213	Ejecutivo	Matilde Gutiérrez Bello	Adolfo Gutiérrez Bello	Niega Solicitud	22-09-2023
30	2023-00056	Ejecutivo	Banco Finandina S. A	Juan Camilo Rocha Ochoa	Ordena Seguir Ejecuci	22-09-2023
31	2023-00082	Ejecutivo	Luz Virginia Casas Sastre	Luis Enrique Julio Guana	oficiar	22-09-2023
32	2023-00100	Aprehensión	Finanzauto S.A	Jorge Enrique Pintor	Termina	22-09-2023

		Entrega				
33	2023-00225	Ejecutivo	Mauricio Rodríguez Julio	Jairo Borrego Alarcón y otr	Fecha Audiencia	22-09-2023
34	2016-00196	Saneamiento	Wilder López Sandoval y otros	Indeterminados	Admite	22-09-2023
35	2022-00118	Ejecutivo	Cruz Magnolia Cruz Galván.	Nicolás Cárdenas Villa M	Niega Solicitud	22-09-2023
36	2021-00088	Ejecutivo	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.	Roberto Carlos Sánchez Gómez y otra	oficiar	22-09-2023
37	2022-0005	Interrogatorio	Eulalia Ospina Quintero	Nelson Delgado P	Acepta Desistimiento	22-09-2023
38	2021-00049	Ejecutivo	Christian Alonso Gómez Sánchez	Mauricio Enrique Rodríguez	Aprueba Liquidación	22-09-2023
	2020-00170	Ejecutivo	Banco de Bogotá S.A.	Pedro Antonio Cante R	Previo Requiere	22-09-2023
40	2022-0067	Pertenencia	Leovigildo Gutiérrez Velandia	Indeterminados	Designa Curador	22-09-2023
42	2019-00056	Ejecutivo	Francisco Javier Espinosa Trejos	Yanira Laverde Velandia	Requiere	22-09-2023
43	2022-00213	Ejecutivo	Matilde Gutiérrez Bello	Adolfo Gutiérrez Bello	Traslado	22-09-2023
44	2015-00235	Saneamiento	Agustín Gregorio Salazar Hoggan	Indeterminados	Medida Saneamiento	22-09-2023
45	2021-00080	Ejecutivo	Banco de Bogotá	Adrián Camilo Fresneda R.	Aprueba Liquidación	22-09-2023
46	2020-00103	Ejecutivo	Inversiones Padma S.A.	Sandra Paola Venegas Garzón	Traslado	22-09-2023

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, ocuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo de menor cuantía

Demandante : Cristihan Villaveces Rojas

Demandado : Jorge Enrique Otálora Sánchez

Radicación : 2022-00078

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin objeción por la pasiva, el Despacho aprueba la misma hasta el día 30 de agosto de 2023, así:

Pagaré No.1

Capital	\$5.000.000,00
Interés Corrientes	\$ 7.050,00
Intereses Moratorios	\$ 2.516.750,00
Total	\$ 7.523.800,00

Pagaré No.2

Capital	\$75.000.000,00
Interés Corrientes	\$ 993.000
Intereses Moratorios	\$ 36.311.250
Total	\$ 112.304.250

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4919153c78b7445180998c532ec7766bbfce6528cf8b56e23bffb88e8287c41**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Mauricio Rodríguez Julio

Demandado: Jairo Borrego Alarcón

Nancy Leticia Laverde Espinosa

Radicación: 2023-00025

Surtido el término de traslado de las excepciones propuestas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 372 y 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Señalamiento de fecha y hora para audiencia

Señalar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 11 de octubre de 2023, a las 9:00 AM, previniendo a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y demás que aquí sean decretados como prueba.

SEGUNDO: Decreto de pruebas

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:



Documental

Letra de cambio base de la ejecución.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental

Certificado medico de la Clínica del seno

Interrogatorio de parte a la demandante Mauricio Rodríguez Julio

Testimoniales Alonso Cardenas

TERCERO: advertencias

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es: “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” y las sanciones pecuniarias.

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá... “cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.



La audiencia se desarrollará a través de MICROSOFT TEAMS. Desde un computador no se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador. Desde un celular, se debe descargar la aplicación gratuita,

- Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los números telefónicos y correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

- Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) y una copia digitalizada en formato PDF para ser enviada al correo institucional del Juzgado.

- Los documentos que pretenden incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF.

- La audiencia iniciará con las partes y los apoderados a la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que se le indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

- Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

- Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos o a las partes en su interrogatorio.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b5efde71bf315181cc80b45ecae362399dbb4bea5d5947e6d4288fc0e0a72b**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S. A

Demandado: Camilo Guzmán Rodríguez

Radicación : 2022-00300

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo a la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo **BGN478**, matriculado en Bogotá, el cual registra que es propiedad del demandado.

Ofíciense de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36dcb7d8b78d7b515a87047d1fb0460ff3cba90dbf21d08e9fe86a8734d453b**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Saneamiento No. 25785 40 89 001 2016 00196 00
Demandante: Wilder López Sandoval y otros
Demandados: Indeterminados

Como quiera que se subsanara la demanda y la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 375 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la anterior demanda verbal especial de Saneamiento de incoada por Wilder, Yuri Adriana y Nancy Johanna López Sandoval en contra de Indeterminados que se crean con derecho sobre el 20 por ciento % del lote de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 176-105316, de la que Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, que equivale a 135 M2, de acuerdo a las siguientes colindancias, Por el Norte 7.70 con predio de Luis Chisco; por el Sur: 7.70 con predios de María de Pedraza 2 Por el Oriente 17.51 predio de la señora Ligia Salamaca Cifuentes, por el Occidente 16.12 con predios de Carlos Javier, María del Carmen, Luz Dary María Mery, Rubiela, Amanda, Yuri, Alcides, Yolanda, Blanca flor, María elena, Deisy Gustavo Julio Giraldo, y Fabiola González., ubicado en el Municipio de Tabio, Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite previsto en la ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes.

TERCERO. De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 14 ibídem.

CUARTO. Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de usucapión para que se hagan parte en el proceso en la forma y términos señalados en el Núm. 3 del artículo 14 ídem, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. Ordenar a la parte demandante que instale la valla en la entrada del inmueble donde se encuentre ubicado el bien objeto de usucapión y aporte las fotografías con los requisitos de ley conforme al artículo 14 Ib.

SEXTO. Oportunamente dar cumplimiento a lo dispuesto en el Inc. 5º del artículo 108 del CGP.

SÉPTIMO. Ordenar la inscripción de la demanda, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.



OCTAVO. Oficiar a las autoridades que ordena en el Inc. 3 Núm. 2 del artículo 14 dando cuenta de la iniciación de este proceso, para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO. Emplazar a los todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce738a0bf4c8d5cf8f66f1590894f0fa3eb7defda743a9ebe1883e02ba9ec9d6**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Clase: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Cruz Magnolia Cruz Galván.
Demandada: Nicolás Cárdenas Villa Marín
Radicación: 2022-00118

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales impetrada por la parte actora; tenga en cuenta que las presentes diligencias no cuenta con liquidación de crédito ni costas aprobadas, tal y como lo establece el artículo 447 del Cgp.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3006f7be037e35879ab519817e46461c10a14595318ddb84cf582e62c1b4edcd**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso : Ejecutivo de Alimentos

Demandante : Diana Carolina Medina Moya

Demandada : Carlos Antonio Lopez Caro

Radicación : 2015-00104

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para decidir de la solicitud de entrega de dineros por concepto de cuotas alimentarias atrasadas impetrada por la parte actora, se hizo necesario por el juzgado actualizar la liquidación del crédito anexa a este auto; a fin de garantizar los derechos de los menores involucrados y la contradicción de las partes, en consecuencia se ordena correr traslado a las partes por el término de tres días, para que se pronuncien.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez



	Capital	Fecha exigibilidad	Fecha actual	Meses	Tasa	Tasa total intereses	Valor intereses
1	\$ 306.051	31/03/2013	18/09/2023	126	0,50%	63,0%	\$ 192.812,1
2	\$ 306.051	30/04/2013	18/09/2023	125	0,50%	62,5%	\$ 191.281,9
3	\$ 306.051	31/05/2013	18/09/2023	124	0,50%	62,0%	\$ 189.751,6
4	\$ 306.051	30/06/2013	18/09/2023	123	0,50%	61,5%	\$ 188.221,4
5	\$ 306.051	31/07/2013	18/09/2023	122	0,50%	61,0%	\$ 186.691,1
6	\$ 306.051	31/08/2013	18/09/2023	121	0,50%	60,5%	\$ 185.160,9
7	\$ 306.051	30/09/2013	18/09/2023	120	0,50%	60,0%	\$ 183.630,6
8	\$ 306.051	31/10/2013	18/09/2023	119	0,50%	59,5%	\$ 182.100,3
9	\$ 306.051	30/11/2013	18/09/2023	118	0,50%	59,0%	\$ 180.570,1
10	\$ 306.051	31/12/2013	18/09/2023	117	0,50%	58,5%	\$ 179.039,8
	\$ 380.000	31/12/2013	18/09/2023	117	0,50%	58,5%	\$ 222.300,0
11	\$ 315.051	31/01/2014	18/09/2023	116	0,50%	58,0%	\$ 182.729,6
12	\$ 315.051	28/02/2014	18/09/2023	115	0,50%	57,5%	\$ 181.154,3
13	\$ 315.051	31/03/2014	18/09/2023	114	0,50%	57,0%	\$ 179.579,1
14	\$ 315.051	30/04/2014	18/09/2023	113	0,50%	56,5%	\$ 178.003,8
15	\$ 315.051	31/05/2014	18/09/2023	112	0,50%	56,0%	\$ 176.428,6
16	\$ 315.051	30/06/2014	18/09/2023	111	0,50%	55,5%	\$ 174.853,3
17	\$ 315.051	31/07/2014	18/09/2023	110	0,50%	55,0%	\$ 173.278,1
18	\$ 315.051	31/08/2014	18/09/2023	109	0,50%	54,5%	\$ 171.702,8
19	\$ 315.051	30/09/2014	18/09/2023	108	0,50%	54,0%	\$ 170.127,5
20	\$ 315.051	31/10/2014	18/09/2023	107	0,50%	53,5%	\$ 168.552,3
21	\$ 315.051	30/11/2014	18/09/2023	106	0,50%	53,0%	\$ 166.977,0
	\$ 393.300	31/12/2014	18/09/2023	105	0,50%	52,5%	\$ 206.482,5
22	\$ 315.051	31/12/2014	18/09/2023	105	0,50%	52,5%	\$ 165.401,8
23	\$ 330.050	31/01/2015	18/09/2023	104	0,50%	52,0%	\$ 171.626,0
24	\$ 330.050	28/02/2015	18/09/2023	103	0,50%	51,5%	\$ 169.975,8
25	\$ 330.050	31/03/2015	18/09/2023	102	0,50%	51,0%	\$ 168.325,5
26	\$ 330.050	30/04/2015	18/09/2023	101	0,50%	50,5%	\$ 166.675,3
27	\$ 330.050	31/05/2015	18/09/2023	100	0,50%	50,0%	\$ 165.025,0
28	\$ 330.050	30/06/2015	18/09/2023	99	0,50%	49,5%	\$ 163.374,8
29	\$ 330.050	31/07/2015	18/09/2023	98	0,50%	49,0%	\$ 161.724,5
30	\$ 330.050	31/08/2015	18/09/2023	97	0,50%	48,5%	\$ 160.074,3
31	\$ 330.050	30/09/2015	18/09/2023	96	0,50%	48,0%	\$ 158.424,0
32	\$ 330.050	31/10/2015	18/09/2023	95	0,50%	47,5%	\$ 156.773,8
33	\$ 330.050	30/11/2015	18/09/2023	94	0,50%	47,0%	\$ 155.123,5
34	\$ 330.050	31/12/2015	18/09/2023	93	0,50%	46,5%	\$ 153.473,3
	\$ 403.491	31/12/2015	18/09/2023	93	0,50%	46,5%	\$ 187.623,3
35	\$ 355.641	31/01/2016	18/09/2023	92	0,50%	46,0%	\$ 163.594,9
36	\$ 355.641	29/02/2016	18/09/2023	91	0,50%	45,5%	\$ 161.816,7
37	\$ 355.641	31/03/2016	18/09/2023	90	0,50%	45,0%	\$ 160.038,5
38	\$ 355.641	30/04/2016	18/09/2023	89	0,50%	44,5%	\$ 158.260,2
39	\$ 355.641	31/05/2016	18/09/2023	88	0,50%	44,0%	\$ 156.482,0
40	\$ 355.641	30/06/2016	18/09/2023	87	0,50%	43,5%	\$ 154.703,8
41	\$ 355.641	31/07/2016	18/09/2023	86	0,50%	43,0%	\$ 152.925,6
42	\$ 355.641	31/08/2016	18/09/2023	85	0,50%	42,5%	\$ 151.147,4



43	\$	355.641	30/09/2016	18/09/2023	84	0,50%	42,0%	\$	149.369,2
44	\$	355.641	31/10/2016	18/09/2023	83	0,50%	41,5%	\$	147.591,0
45	\$	355.641	30/11/2016	18/09/2023	82	0,50%	41,0%	\$	145.812,8
46	\$	355.641	31/12/2016	18/09/2023	81	0,50%	40,5%	\$	144.034,6
	\$	430.928	31/12/2016	18/09/2023	81	0,50%	40,5%	\$	174.525,8
47	\$	379.647	31/01/2017	18/09/2023	80	0,50%	40,0%	\$	151.858,8
48	\$	379.647	28/02/2017	18/09/2023	79	0,50%	39,5%	\$	149.960,6
49	\$	379.647	31/03/2017	18/09/2023	78	0,50%	39,0%	\$	148.062,3
50	\$	379.647	30/04/2017	18/09/2023	77	0,50%	38,5%	\$	146.164,1
51	\$	379.647	31/05/2017	18/09/2023	76	0,50%	38,0%	\$	144.265,9
52	\$	379.647	30/06/2017	18/09/2023	75	0,50%	37,5%	\$	142.367,6
53	\$	379.647	31/07/2017	18/09/2023	74	0,50%	37,0%	\$	140.469,4
54	\$	379.647	31/08/2017	18/09/2023	73	0,50%	36,5%	\$	138.571,2
55	\$	379.647	30/09/2017	18/09/2023	72	0,50%	36,0%	\$	136.672,9
56	\$	379.647	31/10/2017	18/09/2023	71	0,50%	35,5%	\$	134.774,7
57	\$	379.647	30/11/2017	18/09/2023	70	0,50%	35,0%	\$	132.876,5
58	\$	379.647	31/12/2017	18/09/2023	69	0,50%	34,5%	\$	130.978,2
	\$	455.490	31/12/2017	18/09/2023	69	0,50%	34,5%	\$	157.144,1
59	\$	402.420	31/01/2018	18/09/2023	68	0,50%	34,0%	\$	136.822,8
60	\$	402.420	28/02/2018	18/09/2023	67	0,50%	33,5%	\$	134.810,7
61	\$	402.420	31/03/2018	18/09/2023	66	0,50%	33,0%	\$	132.798,6
62	\$	402.420	30/04/2018	18/09/2023	65	0,50%	32,5%	\$	130.786,5
63	\$	402.420	31/05/2018	18/09/2023	64	0,50%	32,0%	\$	128.774,4
64	\$	402.420	30/06/2018	18/09/2023	63	0,50%	31,5%	\$	126.762,3
65	\$	402.420	31/07/2018	18/09/2023	62	0,50%	31,0%	\$	124.750,2
66	\$	402.420	31/08/2018	18/09/2023	61	0,50%	30,5%	\$	122.738,1
67	\$	402.420	30/09/2018	18/09/2023	60	0,50%	30,0%	\$	120.726,0
68	\$	402.420	31/10/2018	18/09/2023	59	0,50%	29,5%	\$	118.713,9
69	\$	402.420	30/11/2018	18/09/2023	58	0,50%	29,0%	\$	116.701,8
70	\$	402.420	31/12/2018	18/09/2023	57	0,50%	28,5%	\$	114.689,7
	\$	474.165	31/12/2018	18/09/2023	57	0,50%	28,5%	\$	135.137,0
71	\$	426.565	31/01/2019	18/09/2023	56	0,50%	28,0%	\$	119.438,2
72	\$	426.565	28/02/2019	18/09/2023	55	0,50%	27,5%	\$	117.305,4
73	\$	426.565	31/03/2019	18/09/2023	54	0,50%	27,0%	\$	115.172,6
74	\$	426.565	30/04/2019	18/09/2023	53	0,50%	26,5%	\$	113.039,7
75	\$	426.565	31/05/2019	18/09/2023	52	0,50%	26,0%	\$	110.906,9
76	\$	426.565	30/06/2019	18/09/2023	51	0,50%	25,5%	\$	108.774,1
77	\$	426.565	31/07/2019	18/09/2023	50	0,50%	25,0%	\$	106.641,3
78	\$	426.565	31/08/2019	18/09/2023	49	0,50%	24,5%	\$	104.508,4
79	\$	426.565	30/09/2019	18/09/2023	48	0,50%	24,0%	\$	102.375,6
80	\$	426.565	31/10/2019	18/09/2023	47	0,50%	23,5%	\$	100.242,8
81	\$	426.565	30/11/2019	18/09/2023	46	0,50%	23,0%	\$	98.110,0
82	\$	426.565	31/12/2019	18/09/2023	45	0,50%	22,5%	\$	95.977,1
	\$	489.338	31/12/2019	18/09/2023	45	0,50%	22,5%	\$	110.101,1
83	\$	452.158	31/01/2020	18/09/2023	44	0,50%	22,0%	\$	99.474,8
84	\$	452.158	29/02/2020	18/09/2023	43	0,50%	21,5%	\$	97.214,0
85	\$	452.158	31/03/2020	18/09/2023	42	0,50%	21,0%	\$	94.953,2
86	\$	452.158	30/04/2020	18/09/2023	41	0,50%	20,5%	\$	92.692,4
87	\$	452.158	31/05/2020	18/09/2023	40	0,50%	20,0%	\$	90.431,6
88	\$	452.158	30/06/2020	18/09/2023	39	0,50%	19,5%	\$	88.170,8
89	\$	452.158	31/07/2020	18/09/2023	38	0,50%	19,0%	\$	85.910,0
90	\$	452.158	31/08/2020	18/09/2023	37	0,50%	18,5%	\$	83.649,2



91	\$	452.158	30/09/2020	18/09/2023	36	0,50%	18,0%	\$	81.388,4
92	\$	452.158	31/10/2020	18/09/2023	35	0,50%	17,5%	\$	79.127,7
93	\$	452.158	30/11/2020	18/09/2023	34	0,50%	17,0%	\$	76.866,9
94	\$	452.158	31/12/2020	18/09/2023	33	0,50%	16,5%	\$	74.606,1
	\$	518.698	31/12/2020	18/09/2023	33	0,50%	16,5%	\$	85.585,2
95	\$	467.983	31/01/2021	18/09/2023	32	0,50%	16,0%	\$	74.877,3
96	\$	467.983	28/02/2021	18/09/2023	31	0,50%	15,5%	\$	72.537,4
97	\$	467.983	31/03/2021	18/09/2023	30	0,50%	15,0%	\$	70.197,5
98	\$	467.983	30/04/2021	18/09/2023	29	0,50%	14,5%	\$	67.857,5
99	\$	467.983	31/05/2021	18/09/2023	28	0,50%	14,0%	\$	65.517,6
100	\$	467.983	30/06/2021	18/09/2023	27	0,50%	13,5%	\$	63.177,7
101	\$	467.983	31/07/2021	18/09/2023	26	0,50%	13,0%	\$	60.837,8
102	\$	467.983	31/08/2021	18/09/2023	25	0,50%	12,5%	\$	58.497,9
103	\$	467.983	30/09/2021	18/09/2023	24	0,50%	12,0%	\$	56.158,0
104	\$	467.983	31/10/2021	18/09/2023	23	0,50%	11,5%	\$	53.818,0
105	\$	467.983	30/11/2021	18/09/2023	22	0,50%	11,0%	\$	51.478,1
106	\$	467.983	31/12/2021	18/09/2023	21	0,50%	10,5%	\$	49.138,2
	\$	536.852	31/12/2021	18/09/2023	21	0,50%	10,5%	\$	56.369,5
107	\$	515.108	31/01/2022	18/09/2023	20	0,50%	10,0%	\$	51.510,8
108	\$	515.108	28/02/2022	18/09/2023	19	0,50%	9,5%	\$	48.935,3
109	\$	515.108	31/03/2022	18/09/2023	18	0,50%	9,0%	\$	46.359,7
110	\$	515.108	30/04/2022	18/09/2023	17	0,50%	8,5%	\$	43.784,2
111	\$	515.108	31/05/2022	18/09/2023	16	0,50%	8,0%	\$	41.208,6
112	\$	515.108	30/06/2022	18/09/2023	15	0,50%	7,5%	\$	38.633,1
113	\$	515.108	31/07/2022	18/09/2023	14	0,50%	7,0%	\$	36.057,6
114	\$	515.108	31/08/2022	18/09/2023	13	0,50%	6,5%	\$	33.482,0
115	\$	515.108	30/09/2022	18/09/2023	12	0,50%	6,0%	\$	30.906,5
116	\$	515.108	31/10/2022	18/09/2023	11	0,50%	5,5%	\$	28.330,9
117	\$	515.108	30/11/2022	18/09/2023	10	0,50%	5,0%	\$	25.755,4
118	\$	515.108	31/12/2022	18/09/2023	9	0,50%	4,5%	\$	23.179,9
	\$	594.295	31/12/2022	18/09/2023	9	0,50%	4,5%	\$	26.743,3
119	\$	597.525	31/01/2023	18/09/2023	8	0,50%	4,0%	\$	23.901,0
120	\$	597.525	28/02/2023	18/09/2023	7	0,50%	3,5%	\$	20.913,4
121	\$	597.525	31/03/2023	18/09/2023	6	0,50%	3,0%	\$	17.925,8
122	\$	597.525	30/04/2023	18/09/2023	5	0,50%	2,5%	\$	14.938,1
123	\$	597.525	31/05/2023	18/09/2023	4	0,50%	2,0%	\$	11.950,5
124	\$	597.525	30/06/2023	18/09/2023	3	0,50%	1,5%	\$	8.962,9
125	\$	597.525	31/07/2023	18/09/2023	2	0,50%	1,0%	\$	5.975,3
126	\$	597.525	31/08/2023	18/09/2023	1	0,50%	0,5%	\$	2.987,6
	\$	56.252.743						\$	15.949.297,4

\$ 72.202.040,38

Valor deposito judicial entregados

\$ 34.283.041,61

Liquidación al 18 de septiembre de 2023

\$ 37.918.998,77

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6ec66b4ac26d20bf135ff014fdd5e11441d1f35f56b0b5e8d9b4188ed5376b**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante : Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.

Demandados : Roberto Carlos Sánchez Gómez Marleny Villamizar Arias

Radicación : 2021-00088

La apoderada de la parte actora se este a lo dispuesto al numeral tercero del auto del 21 de julio de los corrientes, en donde no se tuvo por practicada la diligencia de notificación de la parte pasiva

En atención a la solicitud que obra en el cuaderno medidas cautelares, secretaría proceda a expedir el Despacho Comisorio con toda la información requerida respecto de cada una de las partes, con destino a la Inspección Municipal de Policía de Tabio (Cundinamarca), a efectos de realizar la diligencia de secuestro de bien inmueble ordenada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530c772523a9b79f402b5561b33066ceb199df3951f0c950f029ea3daa9c668c**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Tenjo “Cooptenjo

Demandada : Ana Beatriz Sánchez Forero

Radicación : 2021-00047

Agréguese al expediente la constancia de entrega a la dirección electrónica de la parte demandada, de la notificación personal realizada el día veintiocho de agosto de dos mil veintidós, expedida por la empresa de servicio postal certificado, en el que se entrevé especificaciones tales como: emisor, destinatario, asunto, fecha de envío, así como la observación de trazabilidad de notificación con constancia de acuse de recibo.

Para todos los efectos de lugar, téngase por no contestada la demanda por parte del demandado Ana Beatriz Sánchez Forero, quien se notificó personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el veintinueve de abril de 2021.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del



C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$1.000.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bade9bde3e2ed28bc438e4f7a09081296fa93d0da8a2aa1ed1941db4e48259**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Clase: Interrogatorio de parte Con exhibición de documentos

Prueba Anticipada

Peticionaria: Eulalia Ospina Quintero

Absolvente: Nelson Delgado Palacios

Radicación: 2022-0005

El apoderado judicial de la solicitante de la prueba extraprocésal manifiesta que DESISTE de la práctica de dicha y consecuentemente solicita se archive la misma.

El artículo 316 del C.G.P. preceptúa: “*Las partes podrán desistir de /.../ y los demás actos procesales que hayan promovido...*”

De conformidad con la citada disposición, el Juzgado RESUELVE:

Aceptar el desistimiento que hace la parte solicitante de la prueba extraprocésal Interrogatorio de parte.

Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación de lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a99cc5aeb9f512378157f631eae5a513b1ed74058aab08660e971d473755e**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Banco de Bogotá

Demandado : Diana Milena Machuca García

Radicación : 257854089001 2020-00053 00

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, el Despacho aprueba la misma hasta el 27 de julio de 2023, así:

Pagaré No. 39810121 \$ 69.954.674,35

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4d0fef746b3f894b41d4257bbc0200facfec48394e240c7b7a5e3b7a02d813**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso : Ejecutivo Singular

Demandante : Christian Alonso Gómez Sánchez

Demandado : Mauricio Enrique Rodríguez Rodríguez

Radicación : 2021-00049

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, el Despacho aprueba la misma hasta el 11 de julio de 2023, así:

interés De Mora \$1.640.672,43

Total Capital \$ 2.200.000,00

Total liquidación Del crédito \$3.840.672,43

Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial a la parte actora que se encuentren a favor de estas diligencias conforme la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c87a1992366e20be5297ac51138cd16f7a2087affef24e897de68383591865**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Banco de Bogotá S.A.

Demandado : Pedro Antonio Cante Rodríguez

Radicación : 2020-00170

Previo a tener por notificado al ejecutado, la entidad demandante deberá, dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/22, e indicar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6692055aaf7b3d82766da46a7038d9da0c7f7ec8f16755e78b6743b6ff5d1c83**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia

Demandante: Leovigildo Gutiérrez Velandia

Demandado: Personas Indeterminadas

Rad.202200067

Cumplido el término del emplazamiento se designa al doctor Jose Vicente Pulido Hernández, como curador ad litem de las personas indeterminadas, comuníquesele al correo electrónico, conforme al numeral 7, artículo 48 en concordancia con el numeral 8, artículo 375 del Código General del Proceso.

Remítase oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras para que se pronuncie sobre el trámite del asunto en el marco de sus competencias.

La parte demandante, acredite la remisión de los oficios ordenados en el auto que admite la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371dd807f670928aa64e5a982615ce36e5b9994840474e942fa6a2dde8491dcb**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito “Cooptenjo”

Demandado : Jefer Mauricio Cruz Galván

Radicación : 2019-00145

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por auto de fecha 15 de julio de 2019.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento de la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir conforme al poder otorgado a ella, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO con radicado número 257854089001**2019-00145**-00, siendo demandante, Cooperativa De Ahorro Y Crédito “Cooptenjo” demandado Jefer Mauricio Cruz Galván, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, por secretaria de este Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.



Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb4374015b1f142626952f78d5f1f3ac91bc5fe0577da9fe0dd3bd35e8d5715**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : Francisco Javier Espinosa Trejos
Demandada : Yanira Laverde Velandia
Radicación : 2019-00056

En atención a la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte actora a fin de que, informe los números de depósitos judicial que pretende su cobro; tal información la podrá obtener acercándose a las oficinas del banco agrario de Colombia consultando con número de identificación de las partes.

Igualmente, se le pone de presente que si el cobro supera los 15 smlmv deberá informar un número de cuenta, para, ordenar el abono, según instrucción de la entidad bancaria en comento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8fd959617806d51db7013e80b746b3bff221b4d50606aec24917c777b3ab0b**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo hipotecario

Demandante : Ana Isabel Julio de Canastero

Demandados : Luis Alfonso Fisco Cabrera y otros

Radicación : 201900023

Agregar al expediente el oficio No.2081 del Juzgado Segundo Civil Municipal y el oficio 1847 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía Cundinamarca, donde informan del levantamiento de la medida de embargo de remanentes en virtud de la terminación del proceso respectivo. Obre en el expediente.

Requerir a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 17 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681c1203dd0f358a07df31fc972daa9b3532e27e3a1042a6750fa5c7f74487f1**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo con Garantía real Menor Cuantía

Demandante: Martha Inés Ovalle Orjuela

Demandado: : Lady Lorena González Soto

Radicación: 2578540890012022-00204

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena correr traslado a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes presenten por escrito vía correo electrónico sus alegatos de conclusión.

Vencido el término anterior, Secretaría ingresará el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfd1a28de7ab96aea6ac6c30c890c70ec63c329ed6988e39133509844da5cb9**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase: Ejecutivo

Demandante: Matilde Gutiérrez Bello

Demandados: Adolfo Gutiérrez Bello

Radicación: 2022-00213

De las excepciones de fondo propuestas por la demandada se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez días de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a5d4b340354f8e0e5b9faac185bb8de40c2fe29234f00b84baeb67b1005acd**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Reintegra S.A.S. Cesionario de Bancolombia S.A.

Demandado : Manuel Fernando Forero Carreño

Radicación 2016-00089

La secretaría rinda informe de los títulos de depósito judicial que se encuentran pendiente de pago a favor de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b24186ee1b701f18c635cd4cbd459879af5051384f5e1f7b2b3712844492583**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Saneamiento**
Demandante : **Agustín Gregorio Salazar Hoggan**
Demandado : **Indeterminados**
Radicación : 257854089001 **2015-00235- 00**

Revisado el expediente, se observa una irregularidad que debe subsanarse conforme al artículo 42 del Código General del Proceso, en vista de que del certificado especial aportado por la parte de mandante, se desprende la existencia de una persona titular de derecho real sobre el inmueble, misma que debe hacer parte del proceso, conforme lo dispone el numeral 2 artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en consecuencia se dispondrá la vinculación de María Custodia Rodríguez de Millán, conforme al artículo 61 del Código General del Proceso, debiendo el demandante aportar sus datos de notificación y proceder conforme al artículo 291 y siguientes de la norma en cita, entre tanto se suspende el trámite del proceso.

Con el fin de que se autorice el pago de los honorarios definitivos al perito, se le requiere para que aporte los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen, conforme al inciso final del artículo 230 Ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ecaf9b3879cab81d73cb14aa376d42e21751eab3688b0e68446a60996deead**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Banco de Bogotá

Demandado : Adrián Camilo Fresneda Robayo

Radicación : 257854089001 2021-00080 00

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, el Despacho aprueba la misma hasta el mes de julio de 2023, así:

Pagaré No. 553471650 \$ 12.290.042

Pagare No. 80134515 \$24.656.445,45

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f7196924b645c4c01c4f6f58c0bffe29fe59f202bd192439d67c0f06b54b**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Clase: Ejecutivo

Demandante: Inversiones Padma S.A.

Demandados: Sandra Paola Venegas Garzón

Radicación : 2020-00103

De las excepciones de fondo propuestas por la demandada se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez días de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0213bfa275c4e2a97c2974ddad37ad33bf0c8b5756d01d8d2173324b8dcb7f**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Gonzalo Rodríguez López y otra

Demandado: Quiler Danilo González Castro y otro

Rad.202100112

Cumplido el término del emplazamiento se designa al doctor Jose Vicente Pulido Hernández, como curador ad litem de las personas indeterminadas, comuníquesele al correo electrónico, conforme al numeral 7, artículo 48 en concordancia con el numeral 8, artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7f3295576f28f9e8038c96f0a3c49dd4d1be006eda621a7efdd2e3fbc77103**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo singular

Demandante : Bancolombia S.A.

Demandado : Luis Alfredo González González

Radicación : 2018-00187

Agregar al expediente el memorial que antecede donde la representante de la parte actora BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, informa que continuará actuando dentro de esta causa por medio de la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, representante legal de la misma. Obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b1f49d7e5a37fbee8ca4be7525c0c645f692e04a61bf752fa4f32dda9ae1e5**

Documento generado en 22/09/2023 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Demandada: SMELIN GIOVANNI TORRES

Radicación: 2023-00143

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo a la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR el EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placas ADC206, MODELO 1976, MARCA RENAULT, R4 SPORT, de propiedad del señor Smelin Giovanni Torres.

Oficiése de conformidad.

Segundo: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que Smelin Giovanni Torres tenga o llegue a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades relacionadas en el escrito que antecede.

Limítense las medidas cautelares a las aquí decretadas en virtud del principio de proporcionalidad dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, en la suma de (\$25.000.000)

Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeseles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad.



En caso de que, alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez (2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2440eb272126894d8e338026253acd7da2e272f761089f8df4c425c7bacba683**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Carolina del Pilar Sánchez Quiroga

Radicación: 2023-00204

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo con la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **Carolina del Pilar Sánchez Quiroga**, tenga a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades relacionadas en el escrito que antecede.

Limítense las medidas cautelares a las aquí decretadas en virtud del principio de proporcionalidad dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, en la suma de (\$110.000.000)

Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad.

En caso de que, alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia



Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4300184b414bc570c9371a8a20e3d725ac39025741a66d292bd7267797ae5d7a**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Clase: Solicitud Aprehensión Y Entrega Ley 1676 De 2013

Demandante: Banco Finandina SA Bic

Demandada: Julián Zafra Merchán

Radicación: 2023-00227

Sería del caso entrar a examinar el líbelo inaugural presentado dentro del asunto de la referencia para efectos de determinar si hay lugar o no a su admisión, si no fuese porque se advierte que este Juzgado no es el competente para tramitar la presente solicitud.

La pretensión va encaminada a que se libre orden de aprehensión y entrega del bien sobre el cual fue constituida una garantía mobiliaria en los términos de la Ley 1676 de 2013, trámite judicial de carácter especial y autónomo, para lo cual, en relación con el fuero de competencia territorial, le es aplicable la regla consagrada en el numeral 14 del artículo 28 del Cgp, que indica:

*“para la práctica de pruebas extraprocerales, de requerimientos y **diligencias varias**, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”*

Se advierte que, en el presente asunto, el garante, esto es, la persona con quien debe cumplirse el acto judicial se encuentra domiciliado en el municipio de Sopó Cundinamarca, conforme al formulario de registro de ejecución, por lo tanto es el juez de ese lugar el encargado de tramitar la actuación y, por ello, allí se enviará el expediente.

En consecuencia, de acuerdo a los planteamientos expuestos y con sujeción a lo prescrito por los preceptos 90 y 139 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará su envío junto con los anexos, al juzgado en mención, para que, si a bien lo tiene, asuma su trámite y resolución.

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente solicitud de aprehensión y entrega ley 1676 de 2013 instaurada por RCI Colombia S.A Compañía De Financiamiento, en contra de **Julián Zafra Merchán**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Sopo Cundinamarca, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4a08262970065a1fc50316dfb65730d53ee22fcf473dd1f27844501b37fa70**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Clase: **Despacho comisorio No. 36**
Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **110013103038202200485 N.I – 017-2023**
Dte: **Hernando Marroquín Suarez**
Ddos: **Red Colombiana de Negocios Salud y Turismo S.A.S.**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir respecto a auxiliar al Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C. en cuanto a la práctica de diligencia de secuestro de bien inmueble. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

RESUELVE:

Primero: Señalar el día 3 de noviembre de 2023, a las 09:00AM, para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-112101, se designa como secuestre a Inmobiliaria Prosperar S.A.S NIT. 900028878-6, teléfono 6017525752, infórmesele sobre tal designación y en caso de aceptar, désele la posesión del cargo, fíjense \$300.000 como honorarios provisionales.

Segundo: Una vez realizado lo anterior, regresen las diligencias a su oficina de origen, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf7d6a800f0c92cb4d1bc423eb96b620fe98ef522e44c738447d78712f2464a**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Ffernely Vargas González

Demandada: Carlos Alberto Londoño Duque

Radicación: 2023-00195

Procede al despacho a pronunciarse sobre la orden de apremio solicitada en la demanda.

Según el artículo 422 del C.G.P.

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”

Además de la concurrencia de los presupuestos generales contemplados anteriormente, ha de constatarse previa la orden de apremio también los requisitos específicos contemplados en los Art. 621 y 671 del Código de Comercio, *-en tratándose de la letra de cambio-*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se aportó como base de recaudo un documento denominado *“letra de cambio 001”* para ser pagadera el *“ 25 10 de 20021 en pagar el 25 de noviembre”* de lo cual se observa que no es clara la fecha de vencimiento del título valor conllevando a su falta de exigibilidad.

Dicha omisión, impide el ejercicio de la acción cambiaria que aquí se pretende, en vista de que el documento aportado es insuficiente para demostrar una obligación



clara, expresa y exigible en contra del deudor, por lo que se entiende que tampoco se dan los requisitos exigidos por el art. 422 del C.G. del P., debiendo negarse la orden de apremio.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TABIO (C),
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, solicitado en el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Ffernely Vargas González en contra de **Carlos Alberto Londoño Duque**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

Sin lugar a realizar devolución como quiera que se radico de manera virtual.
DÉJENSE las constancias de rigor, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e57da1be88ed742b9415402d50e671c2a0f9a1c6999f02efcadd3c12f997129**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Carolina del Pilar Sánchez Quiroga

Radicación: 2023-00204

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **Carolina del Pilar Sánchez Quiroga**, en favor de **Bancolombia S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$79.526.613, por el saldo insoluto del pagaré No. 1830088736

1.1. Por los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20 de enero de 2023, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Que en su oportunidad se condene a los demandados a pagar las costas del proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts.



431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como endosatario en procuración de la sociedad comercial AECSA SAS quien actuará en representación legal de la demandante.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez, (2)

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e0b16ef061b02bdc8fe2b4ffdeba9a4c18a243931b5cdf497acc48602967ba**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Clase: Ejecutivo garantía Real

Demandante: Bancolombia S.A

Demandada: Angela María Bedoya Gutiérrez

Radicación: 2023-00224

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra Angela María Bedoya Gutiérrez, y en favor de Bancolombia S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1- 19.599,14292 UVR equivalente a la suma de \$ 6.781.237,66 por concepto de capital vencido.
- 1.2- 295.265,52588 UVR equivalente a la suma de \$ 103.530.685,95, por concepto de capital acelerado, a partir de la presentación de la demanda
- 1.3- 13.480,942 UVR equivalente a \$ 4.663.002,98 por concepto de intereses remuneratorios
- 1.4- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital vencido, a la tasa del 16,50% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.
- 1.5- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital acelerado, a la tasa del



16,50% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se decreta el embargo del bien hipotecado, con folio de matrícula No. 176-117773 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Zipaquirá Oficiése

RECONOCER personería jurídica al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, adscrito de la sociedad Alianza SGP S.A.S., quien actúa como apoderada especial de Bancolombia S.A de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04dff3a8cb053b586cc558684b029e8114c049b91dc44a66045a60eaf486e69**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco Finandina SA Bic
Demandada: Constanza Beatriz García
Radicación: 2023-00233

Revisada las pretensiones de la demanda se advierte que la suma de intereses corrientes pretendida excede el capital; por lo tanto, conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del actual estatuto procesal, ACLARE e informe como se calcularon y a que tasa se liquidaron tales intereses, para lo cual deberá allegar el plan de pagos o tabla de amortización donde se pueda establecer y determinar la suma de \$34.771.459,00 solicitados.

En consecuencia, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá en el término de 5 días para que subsane la demanda

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8613c03b8e87387c514e9cd46146307d804f5b06cf1a7ab3e6968db483401451**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo Singular

Demandante : Banco Agrario De Colombia

Demandado : Angelica María Luque González

Radicación :2022-00166

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo con la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

1.DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **Angelica María Luque González**, tenga o llegue a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades relacionadas en el escrito que antecede.

Limítense las medidas cautelares a las aquí decretadas en virtud del principio de proporcionalidad dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, en la suma de (\$7.000.000)

Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad.

En caso de que, alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia



Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b0dc8c8c5996874b648282c5687d414f782ce1e88da0a91d817808e83d7c93**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Demandada: SMELIN GIOVANNI TORRES

Radicación: 2023-00143

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **SMELIN GIOVANNI TORRES**, en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$6'123.666, por el saldo insoluto del pagaré No. 9007000006857111.

1.1. Por los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de junio de 2021, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- \$13'924.464, por el saldo insoluto del pagaré No. 207419251171.

2.1. Por los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de marzo de 2021, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.



3.- Que en su oportunidad se condene a los demandados a pagar las costas del proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JESÚS G. ESQUIVEL PATIÑO, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad ESQUIVEL & TRIANA SOLUCIONES LEGALES SAS, como apoderado judicial de la parte actora

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50aea178e95ac4ae06974b4957503bd3a5047d3383b0a5c948577fe9d19f5099

Documento generado en 22/09/2023 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S. A

Demandado: Camilo Guzmán Rodríguez

Radicación : 2022-00300

Agréguese al expediente la constancia de entrega a la dirección electrónica de la parte demandada, de la notificación personal realizada el día quince de agosto de dos mil veintidós, expedida por la empresa de servicio postal certificado, en el que se entrevé especificaciones tales como: emisor, destinatario, asunto, fecha de envío, así como la observación de trazabilidad de notificación con constancia de acuse de recibo.

Para todos los efectos de lugar, téngase por no contestada la demanda por parte del demandado Camilo Guzmán Rodríguez, quien se notificó personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del



C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$800.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1508372c4b44526c7550f3b0bf223247a4e87c6a3376ea16c9cb1eb8825f59c4**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo con garantía real menor cuantía

Demandante: Jairo Obando Rodríguez

Demandada: Oralinda Tirado Mateus

Radicación: 2023-00128

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra Oralinda Tirado Mateus, y en favor de Jairo Obando Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1- \$30.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré No.01 de fecha 29 de abril de 2022
- 1.2- \$35.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré No.01 de fecha 29 de abril de 2022
- 1.3- Por los intereses corrientes causados desde el día 29 de abril de 2022 hasta el 29 de abril de 2023 liquidados a la tasa mensual efectiva del 2.3% respecto de las obligaciones citadas en los numerales 1.1 y 1.2.
- 1.4- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 3 % mensual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital desde el 20 de abril de 2023 y hasta el pago de la obligación.



SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se decreta el embargo del bien hipotecado, con folio de matrícula No. 176-200520 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Zipaquirá Oficiese

RECONOCER personería jurídica a la abogada Cristina Ferro Bolaños, de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32931fa298ec4c6b6e8fa18b8f43756e0e00bb08fd69bc27e4dd90ea404f3b86

Documento generado en 22/09/2023 03:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Yuber Alejandro Chisco Infante

Demandado: Edgar Enrique Garzón Ospina

Radicación: 2020-00005

Previo a tener por notificado al ejecutado, la parte actora deberá, dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/22, e indicar si el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al número de teléfono celular a la persona por notificar, en virtud que tal número telefónico no es el que se informó en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bf6ad818ae6372e2f80983475f5b2cbc74876b0d44a8f636da0ccbaa1d59ea**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 2015-00201

Demandante: Reintegra S.A.S Cesionario De Bancolombia S.A Demandados:
Oscar Ernesto Alfonso Hernández - Carmen Helena Luque Quintero (Falleció)

En virtud a lo preceptuado en el artículo 1959 del C.C., se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan en el presente proceso ejecutivo al Bancolombia sa, a favor de **Reintegra S.A.S**, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **Reintegra S.A.S**.

El presente auto queda notificado a la parte demandada por estado, como quiera que ya se encuentra vinculada al proceso.

RECONOCER personería jurídica a abogado del cedente Bufete Suarez & Asociados LTDA, como apoderado judicial del cesionario.

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, el Despacho aprueba la misma hasta el día 15 de mayo de 2022, así:

Capital:	\$ 15.035.436,00
Intereses de plazo:	\$ 1.780.630,00
Intereses moratorios:	\$ 25.743.095,48
Total	\$ 42.559.161,48

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92082a7f105d2fd6f9ee38de16443d9d9413a8a29222b5064a4450728c1965ae**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Clase: Ejecutivo

Demandante: HOME LA SABANA SAS

Demandado: Juan Manuel Luque

Radicación: 2578540890012023-0001700

En escrito que antecede, las partes, solicitan al Juzgado se decrete la suspensión hasta el momento en que se pague la totalidad de la obligación, y que, conforme al acuerdo de pago allegado, es el 30 de octubre de 2023.

En cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 2 del art. 161 del C. G. P., El Juzgado, RESULEVE

Primero: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el 30 de octubre de 2023 y desde la presentación del memorial, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Vencido el término de suspensión del proceso, el mismo se reanudará de oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af57e3853d3e1e7e4871c8d7d49bc40a407dab2dfa81b1df53458cd1cd7e1afb**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase: Ejecutivo

Demandante: Matilde Gutiérrez Bello

Demandados: Adolfo Gutiérrez Bello

Radicación: 2022-00213

Negar la solicitud de ampliación de la medida cautelar ya decretada por este Juzgado en razón que con el inmueble distinguido con Matrícula No. 176-485 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, de propiedad del demandado se torna suficiente para asegurar el pago de la obligación conforme el mandamiento de pago; si bien el acreedor tiene la facultad para solicitar embargos y secuestros de los bienes del demandado, el juez tiene el deber de limitarlos a lo necesario con el fin de que ese ejercicio no se torne desmedido o que se coloque al demandado en la imposibilidad de cumplir con la obligación(*inciso 3 Artículo 599*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c716adfd7d20e29cb688e464135aa5f37da9c8c4fbc9a3cd2ac58abf18dea4a**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Radicación: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S. A

Demandado: Juan Camilo Rocha Ochoa

Radicación : 2023-00056

Agréguense al expediente la constancia de entrega a la dirección electrónica de la parte demandada, de la notificación personal realizada el día cinco de junio de dos mil veintitrés, expedida por la empresa de servicio postal certificado, en el que se entrevé especificaciones tales como: emisor, destinatario, asunto, fecha de envío, así como la observación de trazabilidad de notificación con constancia de acuse de recibo.

Para todos los efectos de lugar, téngase por no contestada la demanda por parte del demandado Juan Camilo Rocha Ochoa, quien se notificó personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 28 de abril de 2023.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.



TERCERO: Liquídese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$1.000.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bea71ec74929565f29ec3d141d180110569f2e79a635d8c4be54c38c54364b**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Luz Virginia Casas Sastre

Demandada: Luis Enrique Julio Guana

Radicación: 2023-00082

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo con la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

1.DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **Luis Enrique Julio Guana**, tenga o llegue a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades relacionadas en el escrito que antecede.

Limítense las medidas cautelares a las aquí decretadas en virtud del principio de proporcionalidad dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, en la suma de (\$15.000.000)

Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad.

En caso de que, alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

Requerir a la parte actora a fin que allegue la respuesta del derecho de petición de Empresa Agro insumos San Miguel S, a fin de decidir sobre la solicitud de oficiar a dicha empresa.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08f190fa120e5ba14b9b65f79dd1295aea980e07689469671d0a82351bfe07c**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Ana María Reina Parada

Demandado : Martín Alonso González Duarte y Lelia Arjona Leño

Radicación : 2023-00095

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Este asunto se tramitó de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por auto de fecha 15 de julio de 2019.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento de la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir conforme al poder otorgado a ella, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO con radicado número 257854089001**2023-00095-00**, siendo demandante, Ana María Reina Parada demandado Martín Alonso González Duarte y Lelia Arjona Leño, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, por secretaria de este Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.



Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec999d5392b789540c09bb0cd47577acf68d8f4fe4c7a9e70f70a021868ec41e**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Garantía mobiliaria por pago directo**
Demandante : **Finanzauto S.A.**
Demandado : **Jorge Enrique Pintor**
Radicación : 257854089001 **2023-00100- 00**
Asunto : Cancela orden de aprehensión

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de cancelación de medida de aprehensión del vehículo de placa **HEL 122**, marca Dodge, línea Journey SE, modelo 2013, color azul oscuro, carrocería wagon.

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que se han llegado a un acuerdo entre el acreedor y el deudor, en el cual se ha cancelado parcialmente la obligación con prórroga de plazo dado, en consecuencia, se ordena **cancelar** la medida de inmovilización que fue ordenada en auto de fecha 26 de mayo del año 2023 dentro del asunto de la referencia. Ofíciase a la Policía Nacional Sijin sección automotores, correos mebog.sijinradic@policia.gov.co. Decun.sijin.aut@policia.gov.co mebog.sijin-radic@policia.gov.co

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la mora y levantamiento de las medidas cautelares.

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose orden de inmovilización por auto de fecha 26 de mayo de 2023.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento del apoderado de la parte demandante, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:



Primero: Dar por terminado por pago total de las cuotas en mora respecto de la obligación del proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria con radicado número 257854089001**2023-00100-00**, siendo demandante, **Finanzauto S.A.** demandado **Jorge Enrique Pintor**, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: A costa de la parte demandante ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db9769222c0e7c6c88c4edb31c2c7159749bcf82e2a076c7e145c2d1d74ca14**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: Ejecutivo 2021-00201

Demandante: Luz Virginia Casas Sastre

Demandado: Blanca Cecilia Borrego

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado actor, contra la providencia de 2 de agosto de 2023.

En resumen, considera el recurrente que dentro del plenario obra la citación del artículo 291 del Cgp, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal autorizado, con la constancia de envío y recibido por la demandada; luego entonces procedió a diligenciar la “notificación personal” enviado a la dirección física de la demandada, como lo establece el numeral 8 de la Ley 2213/22, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de que trata la notificación por aviso del artículo 292 del Cgp puesto que lo único que se cambió fue el encabezado del documento -notificación por aviso por notificación personal-.

Expone que, si bien hubo una mixtura en las notificaciones, es un hecho que puede ser superado puesto que ambas notificaciones fueron enviadas a la dirección física y recibidas por la demandada, mas no a una dirección electrónica; ya que se puede inferir que se trató de realizar la notificación por aviso, y no la notificación de la ley 2213/22, Ley que además al momento de realizar la notificación no se había promulgado y no estaba vigente.

De entrada no hay lugar a revocar la providencia atacada, como se indicó, el apoderado judicial de la parte actora allegó documentos contentivos de la notificación realizada a la ejecutada dentro del presente trámite; la segunda comunicación que remitió se encabeza "NOTIFICACIÓN PERSONAL"; y dentro del cuerpo de la misma claramente se observa que hizo alusión al Decreto Legislativo 806 hoy Ley 2213/22 que tiene un rito procedimental diferente y no como



erróneamente lo pretende hacer valer en su escrito de impugnación, referente a que hizo alusión en tal comunicación al artículo 292 del Cgp y sus requisitos.

Así entonces y como se explicó en el auto recurrido, no se puede realizar una mixtura de las normas procesales que son de orden público y de obligatorio cumplimiento, en virtud que la parte tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación en debida forma, a fin de evitar nulidades y conforme a una sola disposición que elija (*artículo 292 del Cgp y ss o Decreto Legislativo 806 hoy Ley 2213/22*), potestad de determinar que medio utiliza para cumplir con la debida notificación personal de la demanda.

Por lo anterior no hay lugar a revocar el auto recurrido y se niega el recurso de apelación, improcedente por tratarse de un trámite de mínima cuantía en consecuencia de única instancia.

Por lo tanto, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la providencia datada dos de agosto de dos mil veintitrés, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No conceder por improcedente el recurso de apelación propuesto por la parte demandante por improcedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e94b345ec7f7fcc587b68164734ecf8cc3d187ecf6232491fe609339ce1e6ca**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: Ejecutivo 2022-00178

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Carolina del Pilar Sánchez Quiroga

Radicación : 2021-00178

Agréguese al expediente la constancia de entrega a la dirección electrónica de la parte demandada, de la notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213/22, expedida por la empresa de servicio postal certificado, en el que se entrevé especificaciones tales como: emisor, destinatario, asunto, fecha de envío, así como la observación de trazabilidad de notificación con constancia de acuse de recibo.

Para todos los efectos de lugar, téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada **Carolina del Pilar Sánchez Quiroga**, quien se notificó personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del



C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$5.000.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d1c58c17038623b428cb70b1096a7c42461ac433a369d5d3cd36b0e23c11c8**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo de menor cuantía

Demandante : Bancolombia S.A.

Demandada : Carolina del Pilar Sánchez Quiroga

Radicación : 2022-00062- 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha notificado a la parte pasiva y tampoco se han practicado las medidas cautelares.

En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Resuelve:**



PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA de Bancolombia S.A. contra Carolina del Pilar Sánchez Quiroga, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac3943b0da20345e9627b79531df05b085efe4ad319741b445acbad7ce731ce**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>